

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, julio 26 de 2022. Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 273 del 15 de junio de 2022, se inadmitió la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. Venció el término concedido sin que la parte interesada procediera de conformidad. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUNOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucaasia (Ant.), veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 0343

REFERENCIA : DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE : JOSÉ ROBINSON OSPINA MARTÍNEZ
DEMANDADO : BERTHA ISABEL ROYERO OVIEDO
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00126-00
ASUNTO : RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, promovida por JOSÉ ROBINSON OSPINA MARTÍNEZ, por lo brevemente expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las demás actuaciones, previas las anotaciones en los libros del juzgado.

NOTIFÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 069 fijado hoy 27/07/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario

